

100208192 - 699

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2025

Cordial saludo,

1. Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN<sup>1</sup>. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019<sup>2</sup>.

2. El peticionario consulta si una empresa de apoyo de una zona franca puede realizar la venta de maquinaria y equipos a los usuarios calificados de esa misma zona franca sin el pago del impuesto sobre las ventas IVA.

3. Al respecto en el Concepto **003800 int 439 del 13 de junio de 2024** este Despacho precisó que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 2147 de 2016, las empresas de apoyo ubicadas dentro de una zona franca no son consideradas como usuarios de zona franca<sup>3</sup> y, por lo tanto: (i) no podrán realizar actividades que impliquen el desarrollo del objeto social de los usuarios industriales y comerciales de zona franca, (ii) ni gozar de los incentivos de los usuarios de las zonas francas.

4. En línea con lo anterior, la instalación y funcionamiento de una empresa de apoyo dentro un área declarada como zona franca se encuentra supeditada a la autorización de un Usuario Operador y condicionada por un vínculo o relación de medio a fin, de suerte que, los servicios de vigilancia, mantenimiento, restaurantes, entidades financieras, entre otros, que puedan llegar a prestar, deben estar dirigidos al apoyo de la óptima operación dentro de la zona franca y no podrán estar relacionados con actividades económicas que impliquen el desarrollo del objeto social de los usuarios industriales y comerciales de la zona franca.

---

<sup>1</sup> De conformidad con el numeral 4 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7 de la Resolución DIAN 91 de 2021.  
<sup>2</sup>na 2021.

<sup>3</sup> De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 2147 de 2016, no aparecen las empresas de apoyo como usuario de zonas francas.



5. En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: <https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

Atentamente,

**INGRID CASTAÑEDA CEPEDA**

Subdirectora de Normativa y Doctrina (A)

Dirección de Gestión Jurídica

Carrera 8 No 6 C -38 Piso 4 Edificio San Agustín

Bogotá, D.C.

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Proyectó: Ángela Helena Álvarez Álvarez

Revisó: Comité de Normativa y Doctrina del 09/05/2025

**Subdirección de Normativa y Doctrina**

Carrera 8 # 6C-54. Piso 4. Edificio San Agustín | (601) 7428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN